

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2047
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: DULFARY DUQUE ORTEGA
Radicación: 760014003008202200555

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **DULFARY DUQUE ORTEGA**, PAGUE a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/Cte. (**\$ 42'107.697,05**) por concepto de capital representado en la **copia**¹ del **Pagaré No. 02-02291610-03** correspondiente al **Label No. 1W128264** que se ejecuta.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 24 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. **RECONOCER** personería a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.652.895, portadora de la T.P. No. 21.542 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07cf13030ce03cf0cb18f7aa22dfbe3a94e8f53ac815b18a786d742fddd589d2

Documento generado en 19/09/2022 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>